

Santiago, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.-

**Vistos :**

Que en los autos tramitados ante el Primer Tribunal de Juicio Oral de Santiago, RIT O – 10 – 2017, RUC 1500247970 -K, el Ministerio Público ha deducido recurso de nulidad en contra de la sentencia de fecha 10 de marzo último, que absolvió al imputado Nelson Meneses de la acusación deducida en su contra, solicitando de esta Corte “se invalide la sentencia definitiva y el juicio en que fue dictada, remitiendo los antecedentes al tribunal no inhabilitado que corresponda.

El recurso interpuesto se funda en haber sido pronunciado el fallo mediante una errónea aplicación del derecho, causal contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal.

Al efecto, relata primeramente los hechos contenidos en la acusación, constitutivos a juicio del ente persecutor del delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes, deteniéndose a continuación en los basamentos sexto y séptimo del fallo denunciado, este último, en que el tribunal deja establecido como hecho acreditado que en un control policial personal de Carabineros encontró en poder del imputado Meneses Villarroel 65 gramos neto de hierba vegetal y una pesa digital, hecho que en concepto de los juzgadores no se encuadra en la figura de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Sin embargo, a juicio del recurrente dicha conclusión es errónea, por las razones que señala en su libelo pretensor.

En la audiencia respectiva el abogado representante del Ministerio Público mantuvo su recurso en tanto el de la Defensoría Penal Pública solicitó su rechazo.

Finalmente, se fijó la presente audiencia como oportunidad para dar a conocer la presente decisión.

**Y considerando:**

**Primero:** Que el Ministerio Público funda su recurso en la causal antes indicada, por las razones también ya expresadas, sosteniendo que el tribunal hizo errónea aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 43 de la Ley N° 20.000 y 1° del Reglamento de la misma ley.



**TERCERO:** Que sin embargo, de la lectura del fallo denunciado es posible constatar que las razones para absolver al imputado fueron no solo la inexistencia de la pericia pertinente acerca de la naturaleza de la sustancia incautada, sino también la ignorancia acerca de su destino final.

**CUARTO:** Que en el razonamiento del Tribunal Oral acerca de las materias antes indicadas, esta Corte no divisa infracción legal alguna, puesto que en las circunstancias descritas, la decisión no podía ser otra que la absolución del acusado.

**QUINTO:** Que las razones expresadas constituyen fundamento suficiente para rechazar el presente recurso, concluyendo que la sentencia impugnada no es nula.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 372 y siguientes del Código Procesal Penal, **se rechaza** el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada en estos autos, la que en consecuencia no es nula.

**Regístrese y comuníquese.-**

**Redacción: Ministro Dobra Lusic.**

El Fiscal Judicial señor Raul Trincado no firma, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo por encontrarse ausente.

**Reforma Procesal Penal N°978 -2017.-**

Pronunciada por la ***Tercera Sala*** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el Fiscal Judicial señor Raul Trincado Dreyse y por la Abogado Integrante señora Carolina Coppo Diez.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.